



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 25-10-2013 02:11:19

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE231294 O 1 Fol:1 Anex:0

**ORIGEN:** Origen: Sd:104 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CA:  
**DESTINO:** Destino: HOSPITAL USAQUEN/OSCAR JAVIER MANRIQUE LAI  
**ASUNTO:** Asunto: CONCEPTO CLASIFICACION DE DEUDAS DE DIFICIL F  
**OBS:** Obs.: MARLEN LARA

Bogotá D.C.,

Doctor  
OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO  
Subgerente Administrativo y Financiero  
Hospital de Usaquén I Nivel ESE  
Cr 6 No. 119B -14  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de concepto Clasificación de las deudas de difícil recaudo como Activo Corriente

Nuestro radicado No. 2013ER101152 del 27 de septiembre de 2013

Respetado doctor Manrique:

En relación con la solicitud de concepto radicada en este Despacho bajo el número de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

En el informe de auditoría a los Estados Contables del Hospital Usaquén I Nivel ESE de la vigencia 2008, la Contraloría de Bogotá observó que la cuenta 1475 DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO se encuentra clasificada como cartera corriente, determinando que esta clasificación dificulta la presentación de saldos reales y que se incumple con los numerales 114, 115,116 del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, el Hospital Usaquén solicita concepto con el fin de soportar la clasificación de las deudas de difícil recaudo como Activo Corriente, para lo cual aclara que éstas se generan en la prestación de servicios de salud y son superiores a 360 días por el incumplimiento en el pago por parte de las diferentes EPS, Entes Territoriales, Aseguradoras de Accidentes de Tránsito SOAT, entre otros.

## ANTECEDENTES

La Contraloría de Bogotá dictaminó como no razonable la información contable con corte a 31 de diciembre de 2008 y dentro de otros hallazgos, efectuó el siguiente relacionado con el grupo de deudores:

*"3.3.2.2.La cuenta 1475 deudas (sic) de difícil recaudo que a 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$661.4 millones, la cual representa el 7.23% del total del activo de la entidad, presenta incertidumbre debido a que dentro de la cartera corriente se encuentra registrada la cartera de difícil recaudo a la misma fecha, lo que dificulta a la entidad tener saldos reales que muestren la realidad económica del mismo.*



*Por lo tanto se incumple con lo estipulado en la Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación en los principios de contabilidad en sus numerales 114, 115, 116."*

El Hospital de Usaquén en el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2008 suscrito con la Contraloría de Bogotá, determinó las acciones correctivas para este hallazgo, dentro de las cuales se encuentra la depuración de los estados de cartera; se han realizado los seguimientos anuales en las vigencias 2009 y 2010 a dichas actividades y se observa que a la presentación del informe de auditoría de la vigencia 2010, no han finalizado las acciones que permitan el cierre del hallazgo.

Así mismo, dentro de los aspectos relevantes del informe de auditoría a la vigencia 2010, el organismo de control observó que se presentan falencias en el módulo de cartera en cuanto a su gestión por la falta de depuración y nuevamente emitió dictamen de "No Razonabilidad".

Adicionalmente, la Contraloría de Bogotá no realizó la auditoría gubernamental con enfoque integral a las vigencias 2009 y 2011. A la fecha de emisión de este concepto, el Hospital de Usaquén I Nivel ESE manifestó que aún no se ha iniciado la auditoría para la vigencia 2012.

## CONSIDERACIONES:

La Contaduría General de la Nación (CGN), máximo ente rector en materia de contabilidad pública emitió el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007, que contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

Con relación al tema de consulta, respecto al grupo de deudores el PGCP dentro de las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, establece:

*152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.*

*153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados.*

*154. Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe*



Doctor Oscar Javier Manrique Ladino

*corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.(...)*

*157. Los deudores se revelan de acuerdo con su origen en: derechos derivados de las actividades de comercialización de bienes y de la prestación de servicios, de financiación, de seguridad social, de transferencias y demás ingresos no tributarios, entre otros; y en deudores de difícil recaudo, de acuerdo con el riesgo de insolvencia del deudor. El valor de las provisiones constituidas se presenta como un menor valor de los deudores, debiendo revelarse los métodos y criterios utilizados para su estimación en notas a los estados, informes y reportes contables. (Subrayado fuera de texto).*

Respecto a la clasificación de corriente y no corriente, las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, del PGCP, para la elaboración del Balance General, clasifica los activos así:

*368. Activo Corriente. Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general.*

*369. Activo no Corriente. Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos. (Subrayado y negrilla fuera del Texto).*

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas-CGC del Manual de Procedimientos del RCP, determina que la cuenta 1475 DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO "Representa el valor de las deudas a favor de la entidad contable pública pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas de la cuenta deudora principal".

Igualmente, el CGC define la cuenta 1480-PROVISION PARA DEUDORES (CR) así:

*Representa el valor estimado de las contingencias de pérdida generadas como resultado del riesgo de incobrabilidad, de acuerdo con el análisis general o individual de las cuentas que integran el grupo de deudores.*

*La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 5304-Provisión para Deudores.*

De otro lado, la Contaduría General de la Nación-CGN emitió el concepto No. 20113-152476 del 30 de marzo de 2011, del cual se anexa copia y en las conclusiones del mismo se precisa lo siguiente:

*Para clasificar los activos en partida corriente, deberá tenerse en cuenta que los mismos razonablemente pueden ser convertidos en efectivo o ser realizables en un período inferior a un año. Por lo tanto, el hecho de reclasificar un derecho a la cuenta Deudas de Difícil Recaudo, no implica que haya renunciado al cobro del derecho, al contrario, se hace aún más convertibles, en la medida que existe la posibilidad de implementar y ejecutar los mecanismos de cobro jurídicos establecidos para exigir el recaudo de la cartera, razón por la que se considera consistente que los derechos registrados como deudas de difícil recaudo se clasifiquen en partidas corrientes. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Atendiendo las anteriores consideraciones, es importante que el Hospital Usaquén I Nivel ESE, expida su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 4473 de 2006<sup>1</sup> o en su defecto acoja el adoptado mediante el Decreto Distrital 397 de 2011<sup>2</sup>

## CONCLUSIONES

- El Régimen de Contabilidad Pública establece que el Activo Corriente comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año.
- Los derechos reclasificados a la cuenta **1475- DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO, deben considerarse como Activos Corrientes**, por cuanto, a pesar de su antigüedad o la morosidad en el pago, la entidad no ha renunciado a su cobro y, por el contrario, se continúan implementando y ejecutando los mecanismos jurídicos establecidos para exigir su recaudo inmediato, lo que les hace aún más convertibles en efectivo. En este sentido se pronunció, como se describe anteriormente, la Contaduría General de la Nación mediante el concepto 20113-152476 del 30 de marzo de 2011.
- La reclasificación de los deudores a la cuenta 1475 DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO, debe atender el análisis realizado por la Entidad teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad por insolvencia del deudor, por la antigüedad de la cuenta por cobrar, por la morosidad en el pago, entre otros aspectos. Así mismo, de acuerdo con dicho análisis se recomienda reconocer en la información financiera la provisión correspondiente.
- El Hospital Usaquén I Nivel ESE dentro del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, establecido por el Decreto Nacional 4473 de 2006 debe contemplar las políticas para el reconocimiento contable de los derechos, los métodos y criterios para efectuar el cálculo y registro de la provisión para deudores así como también su castigo enmarcándose dentro de los principios y las normas técnicas establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.
- Este Despacho recomienda que el Hospital Usaquén I Nivel ESE, adelante todas las acciones administrativas para depurar las partidas contables, de tal manera que las cifras expresadas en los estados contables cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, y que específicamente, los saldos contables de deudores presenten un derecho cierto, sobre los cuales se pueda ejercer acción de cobro, aún por medios coercitivos, a través de documentos que evidencien una obligación clara, expresa y exigible.

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006

<sup>2</sup> Por el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.



Doctor Oscar Javier Manrique Ladino

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

  
JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Ivan Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García Sonia Tirado Barrera María Elizabeth Salinas Bustos	
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba	



participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social.” (Subrayado fuera de texto)

## CONCLUSIÓN

Según lo expresado, señalamos lo siguiente:

De conformidad con la Resolución 354 de 2007, la Empresa Mixta Municipal de Servicios Públicos EMS S.A. está sujeta al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública-RCP debido a que la participación directa del Municipio es superior al cincuenta por ciento (50%) en su capital social. En consecuencia, al implementar su sistema contable debe adoptar el Régimen de Contabilidad Pública aprobado mediante Resolución 354 de 2007, el cual puede ser consultado en la página web de la CGN [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co)

Así mismo, mediante la Resolución No. 375 de 2007 la Contaduría General de la Nación definió a las entidades contables públicas, incluidas en el ámbito de aplicación del RCP, la obligación de reportar información financiera, económica, social y ambiental de manera trimestral para los cortes del 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Para la remisión de la información financiera, económica, social y ambiental, es necesario, en primera instancia, solicitar el código de identificación institucional mediante carta dirigida a la Doctora Rosa Margarita Roldán Bolívar, Contadora General de la Nación, adjuntando fotocopia del Rut de la entidad, fotocopia del acto de creación de la entidad y diligenciar el formato de solicitud de código institucional adjunto.

En consecuencia, la Empresa debe adoptar el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública que aplica a las entidades contables públicas al implementar su sistema contable y la información contable generada debe presentarse en los reportes determinados para el efecto por la Contaduría General de la Nación en los plazos ya señalados.

\*\*\*

CONCEPTO 20113-152476 del 30-03-11			
1	<b>TÍTULO</b>	1.	<b>RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA</b>
	<b>Tema</b>	1.1	Ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública
	<b>Subtema</b>	1.1.1	Aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en la Administración Cooperativa de entidades de Salud de Caldas y Quindío-CODESCA
2	<b>TÍTULO</b>	1. 2.	<b>CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS MARCO CONCEPTUAL PGCP</b>
	<b>Tema</b>	1.1	<b>1475</b> Deudas de difícil cobro
		1.2	<b>5304</b> Provisión para deudores Normas técnicas relativas a los activos / Deudores

	<b>Subtema</b>	1.1.1	Tratamiento contable de la cartera vencida a más de 360 días, por parte de la Administración Cooperativa de Entidades de Salud de Caldas y Quindío, COODESCA
--	----------------	-------	--

Doctora  
 LUZ MIRELLA GÓMEZ GIRALDO  
 Profesional Especializado  
 Control Fiscal Macro  
 Contraloría General de Caldas  
 Manizales -Caldas

### ANTECEDENTES

Me refiero a su correo electrónico radicado con el expediente 20113-152476, en el cual hace referencia al hallazgo por parte de la Contraloría en los siguientes términos: *"COODESCA a 31 de diciembre de 2009, reporta en la contabilidad el valor de \$234.418 miles por concepto de cartera vencida a mas de 360 días. Según relación del área de cartera de la cooperativa al 9 de septiembre de 2010 la cartera superior a 360 días suma \$574.119 miles.*

*No obstante lo anterior, COODESCA no incorpora en la contabilidad, la cuenta de Deudas de Difícil Recaudo, al igual que clasifica en el Balance a 31 de diciembre de 2009 la totalidad de los deudores como activo corriente, situación que no es cierta; desdibujando la realidad de algunos de los indicadores de liquidez presentados por la entidad como son el capital de trabajo, razón corriente, prueba acida entre otros".*

También informa la Contraloría General de Caldas que en respuesta al hallazgo, la Cooperativa aduce que *"(...) seguirá incorporando las Deudas de difícil recaudo acorde con el Plan Único de Cuentas del Sector Solidario, que quedará clasificado como "Vencida a más de 360 días", tal y como lo establece La Circular Básica Contable Financiera Nro. 04 de 2008, expedida por la Superintendencia de La Economía Solidaria, y atenderemos también el criterio de la circular citada: "En las cuentas por cobrar derivadas de contratos con la Nación o con Entidades Territoriales, cuando exista el respectivo **certificado de apropiación presupuestal**, se entenderá que la cuenta por cobrar esta exenta de la provisión señalada en el presente capítulo en caso de que el pago se efectúe en plazos diferentes a los inicialmente pactados".*

*En lo referente a la reclasificación de las deudas vencidas a más de 360 días, la circular citada no establece su traslado al activo no corriente. Razón por la cual para efectos de presentación de los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2010, haremos la reclasificación sólo por la sugerencia de la Contraloría tanto en la parte activa como pasiva; pero advirtiendo, que nos genera incertidumbre jurídica frente a nuestro organismo de control y vigilancia (Superintendencia de la Economía Solidaria)".*

En consecuencia, solicita orientación sobre el manejo contable que se le debe dar a las deudas de difícil recaudo por parte de La Administración Cooperativa de Entidades de Salud de Caldas y Quindío, COODESCA.

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

El artículo 5º de la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007, mediante la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública dispone que "(...) *debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. En el mismo sentido, el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública incluye a los Fondos de origen presupuestal, además de las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social. (...)*".

Con respecto a la normativa contable, el párrafo 120 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, define el principio de la Prudencia en los siguientes términos: "(...) *Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. (...)*". (Subrayado fuera de texto)

Subsecuentemente, el párrafo 154 de la normativa contable, en lo relacionado con la provisión de deudores, indica que "*Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.*" (Subrayado fuera de texto)

Seguido, el párrafo 155, señala: "*Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general. El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada uno de los deudores. Tomando como base la experiencia y las condiciones económicas existentes, hará la estimación de los porcentajes y valores que no tienen probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido es mayor esta probabilidad. A partir de estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión. El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de los deudores que se consideran incobrables, con independencia de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia en materia de recaudo de los deudores y establece rangos por edades de vencimiento. Para el efecto debe determinarse el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor del deudor. Igualmente el párrafo 156, define que "*El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. (...)*". (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, el párrafo 157 de la mencionada norma, en lo referente a la revelación de los deudores, prescribe: "*Los deudores se revelan de acuerdo con su origen en: (...); y en deudores de difícil recaudo, de acuerdo con el riesgo de insolvencia del deudor. El valor de las provisiones constituidas se presenta como un menor valor de los deudores, debiendo revelarse los métodos y criterios utilizados para su estimación en notas a los estados, informes y reportes contables.*" (Subrayado fuera de texto).

En relación con la revelación en el balance general de la totalidad de los deudores como activo corriente, el párrafo 368 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece que el Activo Corriente "*Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza puede realizarse o consumirse, en un*

período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el párrafo 369 señala que el Activo no Corriente "Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos". (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el Catalogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO, como: "el valor de las deudas a favor de la entidad contable pública pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas de la cuenta deudora principal".

La dinámica de esta cuenta establece que se acredita con: "2- El valor castigado contra la respectiva provisión, una vez agotadas las gestiones de cobro y cumplidos los requisitos pertinentes".

También, describe la cuenta 1480-PROVISIÓN PARA DEUDORES (Cr), como: "el valor estimado de las contingencias de pérdida generadas como resultado del riesgo de incobrabilidad, de acuerdo con el análisis general o individual de las cuentas que integran el grupo de deudores".

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 5304-Provisión para Deudores".

La dinámica de la cuenta establece que se acredita con: "1- El valor de la provisión constituida para cubrir el riesgo de incobrabilidad".

La cuenta 5304-PROVISIÓN PARA DEUDORES, lo describe como: "el valor de las estimaciones que debe efectuar la entidad contable pública para cubrir contingencias de pérdida como resultado del riesgo de incobrabilidad de los deudores".

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 1480-Provisión para Deudores (Cr)".

La dinámica de la cuenta establece que se debita con: "1- El valor de las provisiones causadas durante el período contable". Y se acredita con: "1- El valor de la disminución de las provisiones constituidas en el período, al desaparecer el evento que las originó".

## **CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones, se concluye que La Administración Cooperativa de Entidades de Salud de Caldas y Quindío, COODESCA, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, y por lo tanto debe aplicarlo íntegramente.

La norma contable es taxativa al expresar que los derechos que presentan riesgos de incobrabilidad de acuerdo con la insolvencia del deudor, su antigüedad y morosidad, deben reclasificarse de la cuenta deudora principal a la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL COBRO.

Así mismo, se debe provisionar el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución, por lo cual, es la entidad la que define las políticas de cobro de deudores, el método que mejor le permita establecer la razonabilidad de los saldos por

dicho concepto y la que determina el valor a provisionar, teniendo en cuenta que la provisión sobre deudores se debe efectuar al menos una vez al año. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 5304-PROVISION PARA DEUDORES, y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1480-PROVISION PARA DEUDORES (CR).

Ahora bien, si como resultado de las políticas de cartera de la entidad, una cuenta se considera incobrable por la insolvencia del deudor o por cualquier otro factor, en atención al principio de prudencia, la entidad puede provisionar el deudor que se encuentre reconocido en cualquiera de las cuentas de deudores objeto de provisión, sin que haya necesidad de reclasificar los saldos de la cuenta principal a la Cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL COBRO, reconociéndose directamente la provisión afectando con un débito la subcuenta que identifica la naturaleza del derecho de la cuenta 5304-PROVISIÓN PARA DEUDORES, y un crédito en la subcuenta según corresponda, de la cuenta 1480-PROVISION PARA DEUDORES (CR).

En este orden de ideas, es pertinente precisar que el valor de la provisión revelada en la cuenta 1480-PROVISION PARA DEUDORES, no siempre corresponde únicamente a la cartera registrada en la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFICIL RECAUDO.

El castigo de la cartera autorizada por la administración se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1480-PROVISION PARA DEUDORES (CR) y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFICIL RECAUDO, y la diferencia que se presente entre el valor del deudor y la provisión debe reconocerse en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.

Para clasificar los activos en partida corriente, deberá tenerse en cuenta que los mismos razonablemente pueden ser convertidos en efectivo o ser realizables en un período inferior a un año. Por lo tanto, el hecho de reclasificar un derecho a la cuenta Deudas de Difícil Recaudo, no implica que haya renunciado al cobro del derecho, al contrario, se hace aún más convertibles, en la medida que existe la posibilidad de implementar y ejecutar los mecanismos de cobro jurídicos establecidos para exigir el recaudo de la cartera, razón por la que se considera consistente que los derechos registrados como deudas de difícil recaudo se clasifiquen en partidas corrientes.

\*\*\*

**CONCEPTO 20114-153381 del 30-05-11**

<b>1</b>	<b>TÍTULO</b>	1. 2.	<b>RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS</b>
	<b>Tema</b>	1.1 2.1	Ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública <b>3208</b> Capital fiscal
	<b>Subtema</b>	1.1.1 2.1.1	Aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en la Corporación de eventos, ferias y espectáculos de Cali "CORFECALI" Reconocimiento de los aportes iniciales para la constitución de CORFECALI

Doctora  
ANA BEATRIZ SALDARRIAGA LINARES  
Profesional Especializado  
Contraloría General de Santiago de Cali  
Cali - Valle del Cauca

**ANTECEDENTES**

